



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL –RESTITUCION DE BIEN
ARRENDADO-
Radicación: 41 001 31 03 004 2022 00097 00
Accionante: MARIA ELCY MORENO TRUJILLO
Accionado: SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ Y OTRO
Asunto: AUTO RECHAZA REFORMA DEMANDA

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

En escritos de fecha 21 de marzo de 2023, se observa que el abogado de la parte demandante allegó escrito por medio del cual manifiesta subsanar la reforma a la demanda, sin embargo, revisado el proceso se observa que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

De esta manera, es del caso señalar que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023 se dispuso el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 del CGP, que indica que cuando se presente reforma a la demanda debía la misma integrarse en un solo escrito.

En el escrito de reforma, el demandante solicitaba que se mantuviera hechos, pretensiones y acápites de la demanda inicial, por lo cual procedió a inadmitirse y no habiéndose subsanado el libelo dentro del término de ley, dando cumplimiento en su integridad al artículo 90 Ibídem, es del caso proceder con el rechazo de la misma.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito fue presentado de manera extemporánea es del caso proceder con el rechazo de la reforma de la demanda atendiendo lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda allegada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: Se ordena remitir el link del proceso a la empresa actividad de instalaciones y servicios cobra SA, conforme se dispuso en auto de fecha 10 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez